



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. número 800.037.800-8, en contra del señor MARDEN HERNAN LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.825.369, con la solicitud que antecede. Ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido la publicación en el diario El País y la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del **AUTO** que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** del proceso referenciado, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem ante lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. FREDY ORDOÑEZ CÁNDELO identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura como Curador Ad Litem a fin de que represente al demandado MARDEN HERNAN LOPEZ LOPEZ dentro del presente proceso.

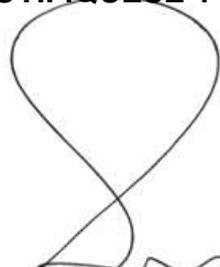
SEGUNDO: CÍTESE al Dr. FREDY ORDOÑEZ CÁNDELO para que de manera inmediata proceda a posesionarse del cargo o a acreditar la excepción para la no aceptación.

TERCERO: Una vez acepte el curador ad-litem que va a representar al demandado en el presente trámite, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación para que proceda a proponer las excepciones que considere tener a favor de la parte representada.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones respectivas al curador ad litem designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines below it.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO